



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Proceso No. 2020-00110

1.- **TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes la notificación del demandado AGROPECUARIA VÉLEZ & CIA S.C.A. se surtió acorde con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley contestó la demanda a través de apoderado judicial.

2.- Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor MANUEL ANTONIO DUARTE como mandatario judicial del mentado demandado, en la forma y los términos del mandato que antecede.

3.- El despacho a efectos continuando con el trámite que en derecho corresponde descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

3.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

3.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.2. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.

3.2.3. Respecto a lo manifestado oportunamente por la extrema pasiva, en punto a la inconformidad respecto a la indemnización aducida por la extrema actora, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015¹, el Juzgado ordena

¹ "5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

OFICIAR con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de cinco (5) días con destino a las presentes diligencias remita una lista a efectos de escoger un perito que pueda dictaminar respecto de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre solicitada en este asunto; dado que, el sistema para designar auxiliares de la justicia se encuentra inhabilitado el despacho obviará lo atinente a *“El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente”*.

4. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la inspección judicial preceptuada en el párrafo del artículo 376 del C.G del P., así como la audiencia prevista en los artículos de la citada codificación, para tal fin se **SEÑALA el 11 de agosto 2022, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

Para la inspección judicial corresponde a los extremos procesales tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el predio materia de litis.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicaré de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso,

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 034, del 30 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria